Junta General
del Principado de Asturias

X LEGISLATURA
15 DE NOVIEMBRE DE 2016
NÚM. 702

BOLETÍN OFICIAL

SERIE B · ACTIVIDAD NO LEGISLATIVA

SUMARIO

2. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
2.19 PREGUNTAS URGENTES
2.19.01 TEXTOS PRESENTADOS
ANTE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
Pregunta urgente con respuesta oral ante Comisión del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don Rafael Alonso Alonso a la Consejera de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sobre qué consecuencias tendrá para Sogepsa el cumplimiento de la sentencia que la condena a asumir la titularidad del viejo cuartel de la Guardia Civil en Langreo (10/0252/0704/12541) 1

Pregunta urgente con respuesta oral ante Comisión del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don Rafael Alonso Alonso a la Consejera de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sobre cuándo tiene previsto dar cumplimiento a la sentencia que obliga a Sogepsa a asumir la titularidad del viejo cuartel de la Guardia Civil en Langreo (10/0252/0705/12542) 2

2.21 PREGUNTAS CON RESPUESTA ESCRITA
2.21.05 RESPUESTA
Respuesta del Consejero de Empleo, Industria y Turismo a la pregunta formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturies don Andrés Fernández Vilanova al Consejo de Gobierno sobre varias preguntas escritas sobre las subvenciones en concepto de restauración ambiental a los Grupos Perfectas-Riotorno y Coto-Matiella de la empresa Antracitas de Gillón, SL (10/0189/0792/12334) 2

4. OTRAS INFORMACIONES
4.04 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA
Sesión del Pleno número 44, de 17 de noviembre de 2016 (10/0032/0049/12535) 10

2. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
2.19 PREGUNTAS URGENTES
2.19.01 TEXTOS PRESENTADOS
ANTE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Pregunta urgente con respuesta oral ante Comisión del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don Rafael Alonso Alonso a la Consejera de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sobre qué consecuencias tendrá para Sogepsa el cumplimiento de la sentencia que la condena a asumir la titularidad del viejo cuartel de la Guardia Civil en Langreo (10/0252/0704/12541)

(Calificada, admitida y apreciada la urgencia por Resolución de la Presidencia de 15 de noviembre de 2016.)

Rafael Alonso Alonso, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 213.4 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular a la Consejera de

Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la siguiente pregunta, con carácter urgente, para su respuesta oral ante la Comisión.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias tendrá para Sogepsa la desestimación del recurso presentado contra el auto de la Audiencia Nacional que la obliga a dar cumplimiento a la sentencia por la que se la condena a asumir la titularidad del viejo cuartel de la Guardia Civil en Langreo?

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

La obligación que se impone a la entidad Sogepsa.

Palacio de la Junta General, 14 de noviembre de 2016. Rafael Alonso Alonso.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Pregunta urgente con respuesta oral ante Comisión del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don Rafael Alonso Alonso a la Consejera de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sobre cuándo tiene previsto dar cumplimiento a la sentencia que obliga a Sogepsa a asumir la titularidad del viejo cuartel de la Guardia Civil en Langreo (10/0252/0705/12542)

(Calificada, admitida y apreciada la urgencia por Resolución de la Presidencia de 15 de noviembre de 2016.)

Rafael Alonso Alonso, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 213.4 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular a la Consejera de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la siguiente pregunta, con carácter urgente, para su respuesta oral ante la Comisión.

PREGUNTA

Tras la desestimación del recurso presentado contra el auto de la Audiencia Nacional que obliga a Sogepsa a dar cumplimiento a la sentencia que la condena a asumir la titularidad del viejo cuartel de la Guardia Civil en Langreo, ¿cuándo tiene previsto darle cumplimiento?

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

La obligación que se impone a la entidad Sogepsa.

Palacio de la Junta General, 14 de noviembre de 2016. Rafael Alonso Alonso.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

—— ♦ ——

2.21 PREGUNTAS CON RESPUESTA ESCRITA

2.21.05 RESPUESTA

Respuesta del Consejero de Empleo, Industria y Turismo a la pregunta formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturies don Andrés Fernández Vilanova al Consejo de Gobierno sobre varias preguntas escritas sobre las subvenciones en concepto de restauración ambiental a los Grupos Perfectas-Riotorno y Coto-Matiella de la empresa Antracitas de Gillón, SL (10/0189/0792/12334)

(Admitida a trámite por Resolución de la Presidencia de 15 de noviembre de 2016. La pregunta fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta General, Serie B, número 684, de 3 de noviembre de 2016.)

Para dar adecuada respuesta a la pregunta formulada, entendemos que se hace necesario, con carácter previo, realizar una somera introducción respecto a la actuación seguida por parte de la Consejería con competencias en materia de minería del Principado de Asturias, en el ejercicio de las atribuciones que le vienen conferidas por el ordenamiento jurídico, en relación con las labores de restauración de una explotación minera clausurada y que se encontraba titulada a nombre de la sociedad Antracitas de Gillón, SL, sita en el concejo de Cangas del Narcea, en particular en lo relativo al Grupo Coto Matiella y respecto al Grupo Perfectas-Riotorno.

Respecto al Grupo Coto-Matiella, al tratarse de una explotación autorizada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2994/82, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, cabe señalar que no era exigible el Plan de Restauración.
De acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria ITC 13.0.01 —"Suspensión y abandono de labores"— del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera —RGNBSM— (Real Decreto 863/1985, de 2 de abril), la empresa presentó en fecha 27/06/2005 el Proyecto de Abandono Definitivo de Labores del Grupo Coto-Matiella, siendo aprobado por Resolución de 14 de noviembre de 2005 y estableciendo un plazo de seis meses para su ejecución.
Con fecha 19/06/2006, tuvo entrada en la Administración minera del Principado de Asturias un escrito de la empresa en cuestión, en el que se notificaba la terminación de los trabajos y se solicitaba conformidad a los mismos. Con fecha 21/06/2006, se realizó inspección para verificar la ejecución del Proyecto de Abandono Definitivo de Labores, pudiendo comprobar que no se había dado cumplimiento al total de labores proyectadas y requiriendo a la empresa para su total cumplimiento, levantando la correspondiente acta. Con fecha 05/07/2006, se recibió documentación presentada por parte de la empresa al efecto, que detallaba el cumplimiento de los requerimientos mencionados. Con fecha 07/07/2006, tras la comprobación del cumplimiento de las medidas impuestas, se levantó Acta de Abandono Definitivo de Labores.
En cuanto a las actuaciones referidas al Grupo Perfectas-Riotorno, cabe lo referido anteriormente respecto a la exigencia del Plan de Restauración. No obstante, la empresa presentó Proyecto de Suspensión y Abandono Definitivo de Labores el 03/07/1991, autorizándose la ejecución del mismo el 13 de agosto del mismo año, y realizando la correspondiente visita de inspección y levantando el Acta de Abandono Definitivo de Labores en fecha 2 de diciembre de 1991, no existiendo en aquel momento alegación alguna al respecto.
Esas fueron las actuaciones, en aplicación de normativa minera, esencialmente Ley de Minas y su Reglamento, Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM) y sus ITC y Real Decreto 2994/82 (derogado por el Real Decreto 975/2009), sin que la desde el Principado de Asturias, a través de la Consejería ni de la Dirección General competente en materia de minería, se hubiese concedido ni se hubiese participado directa o tangencialmente en los expedientes de concesión de subvenciones a la empresa Antracitas de Gillón, SL, pues, como debería ser sabido, no son competencia de la Consejería competente en materia de minería ni del Principado de Asturias, sino de la Administración General de Estado, a través del Ministerio competente en materia de minería, por medio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.
A modo de síntesis, y respecto a las labores de restauración de la competencia de esta Consejería, se puede afirmar que se dio cumplimiento estricto a la normativa relativa al abandono de labores que estaba vigente en el momento del cierre de las explotaciones y que era de aplicación a los Grupos Mineros Perfectas-Riotorno y Coto- Matiella.
A continuación, se reseñarán algunos otros expedientes judiciales o administrativos con participación indirecta de la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de minería.
• Diligencias 203/2010 del Juzgado de Instrucción n.° 1 de Cangas del Narcea, tramitado por denuncia presentada por don Jesús González Martínez y don Segundo Menéndez Collar. Archivado definitivamente por Auto de 25/03/2011 de la Audiencia Provincial, Sección n.° 2, de Oviedo.
A raíz de un informe-denuncia de don Jesús González Martínez y don Segundo Menéndez Collar, emitido por la Patrulla del Seprona de la Guardia Civil de Cangas del Narcea, se tramitaron las oportunas diligencias por parte del Juzgado de Instrucción n.° 1 de Cangas del Narcea. En el marco de la tramitación por el Juzgado de Cangas del Narcea, desde la Consejería competente en materia de minería se dio cumplida contestación con fecha 31/05/2010, tanto a la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo como el citado órgano jurisdiccional.
En la denuncia de don Jesús González Martínez y don Segundo Menéndez Collar se apuntaba la posible existencia de delitos de fraude de subvenciones públicas (art. 308 Código Penal) y de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (art. 325.1 CP).
Las diligencias 203/2010 que se tramitaron por parte del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Cangas del Narcea finalizaron por Auto de 01/12/2010, en el que el citado órgano jurisdiccional acuerda el sobreseimiento de la causa, al no haber quedado justificada la perpetración de delito alguno. Recurrido en reforma por don Jesús González Martínez y don Segundo Menéndez Collar, el propio Juzgado de Instrucción n.º 1 de Cangas del Narcea también lo desestima, por Auto de 17/01/2011.

Dicho auto del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Cangas del Narcea fue recurrido en apelación por don Jesús González Martínez y don Segundo Menéndez Collar, en el que se solicitaba de la Audiencia Provincial que se dejase sin efecto el citado auto del juez de Cangas del Narcea y se continuase con la tramitación de la causa para acordar en su momento la apertura de juicio oral.
Definitivamente, firme a todos los efectos y sin que quepa recurso alguno, por Auto de 25/03/2011, la Audiencia Provincial, Sección n.º 2, de Oviedo acordó "desestimar el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de fecha 17/01/2011 dictado en la Diligencias Previas n.º 203/2010 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Cangas del Narcea, confirmando en todas sus partes dicha resolución (...) contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno".
"Por lo tanto y a todos los efectos", en las labores de restauración de una explotación minera clausurada y que se encontraba titulada a nombre de la sociedad Antracitas de Gillón, SL, sita en el concejo de Cangas del Narcea, en particular relativo al Grupo Coto Matiella y respecto al Grupo Perfectas-Riotorno, "no existe ni existió delito, ni de fraude de subvenciones públicas, ni tampoco delito contra las recursos naturales y el medio ambiente", según se concluye en el mencionado auto de la Audiencia Provincial.
• Expediente de Queja n.º Q0207054, tramitado por el Defensor del Pueblo por denuncia de don Jesús González Martínez, en relación con las afecciones realizadas por la actividad minera. Cerrado y archivado por el Defensor del Pueblo con fecha 15/07/2003.
Sistemáticamente, y para no ser reiterativos respecto al fondo del asunto, este expediente de queja tramitado por el Defensor del Pueblo, que también ha sido cerrado y archivado, a raíz de denuncia de don Jesús González Martínez, puede ser resumido y esquematizado de la siguiente forma en cuanto a su secuencia temporal:
— El 03/12/2002, el Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo traslada denuncia presentada por don Jesús González Martínez en relación con las afecciones realizadas por la actividad minera.
— El 27/01/2003 se dio contestación por parte de la Consejería competente en materia de minería a la información solicitada por el Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo, expediente de queja Q0207054.
— El 15/07/2003, se recibe en la Consejería competente en materia de minería comunicación del Defensor del Pueblo en relación con el expediente de queja Q0207054, indicando el cierre de las actuaciones practicadas.
• Otros expedientes administrativos. Cabe indicar que también se tramitaron otros expedientes administrativos relacionados con las labores de restauración del Grupo Coto Matiella y Grupo Perfectas-Riotorno, todos ellos archivados definitivamente, como:
— Denuncia recibida el 19/10/2010 por parte de don Fructuoso Pontigo Concha, en representación de la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies, en relación con la apreciación de irregularidades en la restauración del Valle de Gillón, que fue contestada el 03/11/2010, en el mismo sentido que los informes enviados al Seprona, al Juzgado de Instrucción n.º 1 de Cangas del Narcea y al Ayuntamiento de Cangas del Narcea.
— Queja n.º 100231, tramitada por la Procuradora General del Principado de Asturias, en la que se solicita información relativa a una denuncia presentada por parte de don Fructuoso Pontigo Concha, en nombre y representación de la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies.
— Expediente de información previa n.º 5/2010 de la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, por presunto incumplimiento por parte de esta Consejería de Industria y Empleo de la Ley 27/2006, de 18 de julio.
A su vez, se pone de manifiesto que entre los años 1998 y 2000, ante la Consejería y la Dirección General competentes en materia de minería del Principado de Asturias, se recibieron varias denuncias procedentes del titular de los terrenos, don Jesús González Martínez, y de los organismos a los cuales había presentado también las denuncias (Seprona, Medio Ambiente, Ayuntamiento de Cangas del Narcea), a todas las cuales se les dio la oportuna respuesta, haciendo especial referencia al Real Decreto 2994/1982 (restauración de espacio natural afectado por actividades mineras). Se indica asimismo que, durante dicho periodo de tiempo, desde la Consejería competente en materia de minería se intentaron y propusieron varias soluciones, que no fueron aceptadas por el denunciante.
Sobre este particular, se pone de manifiesto que en el programa presupuestario de "Actuaciones en materia de minería y energía", específicamente en la partida 1904.741G.630.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de dichos años, figuraba la partida denominada "Inversiones en terrenos y bienes naturales", en la que se consignaban cantidades al objeto de proceder a la tramitación administrativa de los correspondientes expedientes de contratación tanto de la

redacción de planes o proyectos de restauración como para la ejecución de las obras necesarias para restaurar y recuperar "minas huérfanas", entendidas estas como las antiguas explotaciones mineras que carecen en la actualidad de titularidad, pero en donde se hace necesaria la realización de ciertas obras y trabajos, no solo con el objeto de garantizar la seguridad de personas y bienes, sino también con objeto de proceder a su recuperación y restauración.

Sin embargo, y por el imperio de la Ley de Contratos del Sector Público, conjuntamente con la necesidad de disponibilidad presupuestaria, era preciso que existiese la disponibilidad de terrenos, que estos ostentaran la condición de titularidad pública y que una vez ejecutadas las obras tuvieran un posterior destino a uso público.

Como quiera que los terrenos son de titularidad privada, por cuanto de la documentación que obra en la Administración del Principado de Asturias se desprende que, con fecha 04/02/1993, don Jesús González Martínez compró los terrenos afectados por la actividad minera en el Grupo Perfectas-Riotorno, la Administración del Principado de Asturias no podría llevar a cabo ninguna labor de recuperación y restauración.

A mayor abundamiento, y según manifestaciones de los antiguos responsables de la sociedad Antracitas de Gillón, SL, el propietario de los terrenos por compraventa posterior al cierre de la explotación en donde presuntamente se aprecian diversas irregularidades en las labores de restauración rechazó la posibilidad de recompra por parte de dicha sociedad de los mencionados terrenos, recompra que hubiese tenido por objeto la cesión posterior de los mismos para un destino a uso público.

Por otra parte, se tiene conocimiento de una serie de expedientes de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), en los que es importante destacar que la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de minería ni ha participado ni tiene competencia alguna.

Si bien la Administración del Principado de Asturias no fue parte del Recurso contencioso-administrativo 142/2014, tramitado ante la Audiencia Nacional, de los datos de que se dispone, localizados en la bases de datos del CENDOJ (buscador de jurisprudencia del Consejo General del Poder Judicial) y de la lectura de la Sentencia número 174/2015, de 20 marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, de la Audiencia Nacional, cabe poner de relieve las siguientes actuaciones de la CHC:

El 20 de febrero de 2001 se acordó por la CHC incoar expediente sancionador S/33/0244/00 a Antracitas de Gillón, SA, dictándose Resolución, de 28 de noviembre de 2001, del Ministerio de Medio Ambiente en la que se requería a la reseñada sociedad para que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la resolución repusiera las cosas a su primitivo estado, retirando a su costa el depósito realizado. En dicha resolución se recoge como hechos probados: la realización de depósitos de estéril de mina a lo largo de 800 metros de las zonas de policía y servidumbre de los arroyos La Raíz o Cuitada y La Braña, sin contar con la preceptiva autorización administrativa del Organismo de Cuenca, siendo observado por agentes del Seprona el día 6 de julio de 2000, en las inmediaciones de la mina Perfecta, en Gillón, en el término municipal de Cangas de Narcea (Asturias).

Dicha resolución fue confirmada en reposición por la Resolución de 18 de noviembre de 2002, y fue desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las citadas resoluciones por Sentencia de esta Sección de 6 de julio de 2005 (recurso n.° 66/2003).

En vista del incumplimiento por parte de Antracitas de Gillón, SA de la reposición de las cosas a su primitivo estado, el Ministerio de Medio Ambiente, por Resolución de 25 de noviembre de 2003, impuso una multa coercitiva de 6.010,12 euros, así como se requirió a la citada sociedad para que en el plazo de quince días restituyera la zona a su estado primitivo, con el apercibimiento que, de no efectuarlo, se procedería a la imposición de nuevas multas coercitivas y/o la ejecución subsidiaria prevista en la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El 6 de octubre de 2004, el Ministerio de Medio Ambiente impuso una nueva multa coercitiva a Antracitas de Gillón, SA, de 12.020,24 euros, así como se requirió a la citada sociedad para que en el plazo de quince días restituyera la zona a su estado primitivo. Dicha multa fue anulada por Sentencia de 1 de junio de 2009 del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 6, por vulneración del principio de proporcionalidad, acordando retrotraer las acusaciones al momento del dictado de una nueva resolución que fijara el importe de la multa coercitiva de manera proporcionada.

En ejecución de la reseñada Sentencia de 1 de junio de 2009, con fecha 13 de agosto de 2009, el Ministerio de Medio Ambiente impuso una multa coercitiva a Antracitas de Gillón, SA de 11.077,86

euros, que se notificó por medio del BOE n.º 231, de 24 de septiembre de 2009, al no surtir efecto el intento de notificación en el domicilio conocido de Antracitas de Gillón, SA.
Con fecha 4 de noviembre de 2010, del Ministerio de Medio Ambiente impuso una nueva multa coercitiva a Antracitas de Gillón, SA de 11.077,86 euros, ante el incumplimiento de la obligación de restituir la zona a su estado primitivo, requiriendo al mismo tiempo a la citada sociedad a llevar a cabo dicha actuación en un plazo de quince días, con el apercibimiento que, de no efectuarlo, se procedería a la imposición de nuevas multas coercitivas y/o la ejecución subsidiaria prevista en la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Dicha resolución se notificó por medio del BOE n.º 291, de 2 de diciembre de 2010, al no surtir efecto los dos intentos de notificación en el domicilio conocido de Antracitas de Gillón, SA.
El 19 de mayo, la Asociación de Vecinos y Amigos de los Valles de Gillón-Fuentes del Narcea presentó a la Administración solicitud de ejecución de los trabajos de restitución de la zona de referencia a su estado primitivo en el expediente S/33/0244/00.
El 2 de noviembre de 2011, la empresa Tragsa elaboró para la Administración un documento ambiental del proyecto de acondicionamiento de los cauces afectados por las escombreras procedentes de los Grupos Mineros Perfectas (Arroyo La Braña) y Riotinto (Arroyo La Raíz o Cuitada), siendo remitido al Ministerio de Medio Ambiente el 3 de noviembre de 2011, a los efectos de la decisión que se tomara por dicho departamento.
Por Resolución de 27 de octubre de 2014 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, se formuló la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto "Acondicionamiento de los cauces afectados por las escombreras del Grupo Perfectas-Riotorno (Antracitas de Gillón), término municipal de Cangas de Narcea (Asturias)", publicada en el BOE número 269, el jueves 6 de noviembre de 2014, en donde se concluía:
«En consecuencia, el Secretario de Estado de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, formula declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto "Acondicionamiento de los cauces afectados por las escombreras del Grupo Perfectas-Riotorno (Antracitas de Gillón), TM Cangas de Narcea (Asturias)", al concluirse que siempre y cuando se autorice en la alternativa cero o de no actuación, quedarán adecuadamente protegidos el medio ambiente y los recursos naturales».
Sin embargo, la Sentencia n.º 174/2015 de 20 marzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 1.º, de la Audiencia Nacional, que estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Vecinos y Amigos de los Valles de Gillón-Fuentes del Narcea contra la inactividad de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) sobre restitución de terrenos en el Valle de Gillón, concejo de Cangas del Narcea en Asturias, declara la obligación de la CHC de llevar a cabo, por la vía de la ejecución subsidiaria, la obligación de restitución de los terrenos dimanante del referido procedimiento sancionador S/33/0244/00.
Expuestos los antecedentes señalados, y circunscritas las actuaciones dependientes de la Consejería competente en materia de minería del Principado de Asturias, se pasa a dar concreta contestación a las preguntas planteadas:
— *¿Cómo foi posible que la Dirección Xeneral de Minas ya la Conseyería d'Industria dieran por bonas las restauraciones de los Grupos Perfectas-Riotorno ya Coto- Matiella de la empresa Antracitas de Gillón, que a la postre, como dictaminaron varias sentencias xudiciales, demostráronse incompletas?*
De lo expuesto, se reitera y afirma que la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de minería dio cumplimiento estricto a la normativa relativa al abandono de labores que estaba vigente en el momento del cierre de las explotaciones y que era de aplicación a los Grupos Mineros Perfectas-Riotorno y Coto-Matiella.
En cuanto a la referencia a "sentencias judiciales", se considera que lo es a la Sentencia n.º 174/2015, de 20 marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, de la Audiencia Nacional, que obliga a la CHC a llevar a cabo la restitución de los terrenos a su primitivo estado, tal y como la propia CHC había requerido en el procedimiento sancionador S/33/0244/00, en su día incoado a Antracitas de Gillón. Tal y como se ha expuesto con anterioridad, no consta ninguna sentencia que concierna a la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de minería que no haya sido cerrada y archivada de forma definitiva.
— *¿Qué cadena de supervisión seguía'l procesu de certificación de los "proyectos d'abandonu de llabores", qué mandos de la Dirección Xeneral de Mines ya de la Conseyería d'Industria daban el vistu bonu a las "actas d'abandonu definitivu" que daban pasu a la concesión de la subvención a las empresas mineras en conceptu de restauración ambiental? Y, más concretamente, ¿a qué personas*

correspondía esta responsabilidá na cadena de supervisión nos años de 1991 ya 2006, cuando se llevantaron las actas d'abandonu definitivu de los Grupos Perfectas-Riotorno ya Coto-Matiella?

Señalamos y reiteramos que ni la aprobación de proyectos ni las actas en modo alguno justifican ni "daban paso" a la concesión de subvención alguna por parte del Principado de Asturias a los Proyectos de Abandono Definitivo de Labores en concepto de restauración ambiental, pues la concesión de subvenciones a la empresa Antracitas de Gillón, como debería ser sabido, no son competencia de la Consejería competente en materia de minería ni del Principado de Asturias, sino de la Administración General de Estado, a través del Ministerio competente en materia de minería, por medio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Por otra parte, la Administración minera del Principado de Asturias, de acuerdo con las competencias cuyo ejercicio irrenunciable le vienen conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, siempre ha asumido un papel activo y responsable en sus funciones de vigilancia y control de dicha actividad y para ello cuenta con un personal experimentado, que a lo largo de los últimos años ha acreditado cumplidamente su mérito y capacidad. En particular, las Actas de la Inspección de Seguridad Minera fueron levantadas por funcionario de carrera del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Minas del Principado de Asturias, persona que actualmente ocupa el cargo de Jefe de la Sección de Investigación y Promoción, bajo la dependencia directa del funcionario de carrera del Cuerpo de Ingenieros de Minas del Principado de Asturias que ocupaba la Jefatura del Servicio de Seguridad Minera.

— *Cuando se conoció la sentencia que dictaminó que los Grupos Perfectas-Riotorno ya Coto-Matiella de la empresa Antracitas de Gillón, SL nun fueran restaurados realmente, ¿emprendió la Conseyería d'lndustria alguna acción pa conocer el motivu por el cual se llevantaron actas d'abandonu definitivu ensin que tuvieran llugar las restauraciones? En caso de que nun tuviera dao esi pasu, ¿tien previsto la Conseyería d'lndustria emprender algún tipu d'accíón a tal efectu?*

No se tiene conocimiento de sentencia alguna que haya dictaminado que "los Grupos Perfectas-Riotorno y Coto-Matiella de la empresa Antracitas de Gillón, SL no fueran restaurados realmente". No obstante, si se entiende que la pregunta se refiere a la Sentencia n.º 174/2015, de 20 marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, de la Audiencia Nacional, esta lo era sobre un asunto de competencia de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), que obliga a la CHC de llevar a cabo la restitución de los terrenos a su primitivo estado, tal y como la propia CHC había requerido en el procedimiento sancionador S/33/0244/00, en su día incoado a la empresa Antracitas de Gillón.

— *Cuando el Gobiernu asturianu foi obligáu a pagar la reparación de los daños causaos por subsidencia minera nel pueblu de Gillón (Xichón), ¿por qué motivu nun s'emprendieron acciones xudiciales contra las personas titulares de la empresa Antracitas de Gillón, SL o bien contra las empresas nas que Antracitas de Gillón, SL se descompuso pa eludir la devolución de las subvenciones recibías?*

Partiendo de la base de que ninguna relación existe entre las labores de restauración de Ia explotación minera titulada a nombre de la sociedad Antracitas de Gillón, SL, sita en el concejo de Cangas del Narcea, en particular relativo al Grupo Coto Matiella y al Grupo Perfectas-Riotorno, con las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias referidas a "responsabilidad patrimonial" que comentaremos a continuación, no se alcanza a entender el sentido de la pregunta, por cuanto de nuevo se reitera que la concesión de subvenciones a Antracitas de Gillón, SL no es competencia de la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de minería sino de la Administración General de Estado, a través del Ministerio competente en materia de minería, por medio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Por otra parte, la reparación de los daños causados por la subsidencia minera en el pueblo de Gillón, en Cangas del Narcea, nada tiene que ver con las labores de restauración de los Grupos Mineros Coto-Matiella y Perfectas-Riotorno, a los que se hizo alusión en preguntas precedentes.

En cualquier caso, a continuación se reseñan los expedientes de responsabilidad patrimonial y sentencias relacionadas con Antracitas de Gillón en los que se ha visto involucrado el Principado de Asturias:

• Expediente de Responsabilidad Patrimonial 3/2006: Sentencia 343/2013, de 25 de marzo de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el Recurso número 707/2010, acumulado 708/2010, sobre reclamación de responsabilidad patrimonial por daños producidos en las viviendas de vecinos de Gillón derivados de la actividad

minera llevada a cabo por la empresa Antracitas de Gillón, SA, como concesionaria de la Administración. La sentencia condena solidariamente a la entonces Consejería de Economía y Empleo y a Antracitas de Gillón a indemnizar a los reclamantes, por importe de 3.505.914,96 euros más los intereses correspondientes desde la fecha de la reclamación (29/11/2006) hasta la fecha del pago, que ascendieron a la cantidad de 1.223.329,95 euros.

El pago de esta cantidad se realizó en tres anualidades: año 2014, 1.800.000,00 euros (principal); año 2015, 1.705.914,56 euros (principal); año 2016, 1.223.329,95 euros (intereses). Importe total de la indemnización: 4.729.244 51 euros. El último pago se ingresó en la cuenta de consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias el 29/09/2016.

• Expediente de Responsabilidad Patrimonial 1/2011. Sentencia 406/2014 de 12 de mayo de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el Recurso número 1125/12, sobre reclamación de responsabilidad patrimonial por daños producidos en la vivienda de don Alfredo Collar Fernández derivados de la actividad minera llevada a cabo por la empresa Antracitas de Gillón, SA, como concesionaria de la Administración. La sentencia condena solidariamente a la entonces Consejería de Economía y Empleo y a Antracitas de Gillón a indemnizar al reclamante, por importe de 177.318,96 euros más los intereses correspondientes desde la fecha de la reclamación (18/03/2011) hasta la fecha del pago, que ascendieron a la cantidad de 28.919,99 euros, lo que hace un importe total de 206.238,95 euros. El pago se efectuó en el transcurso del ejercicio 2015.

• Expediente de Responsabilidad Patrimonial 1/2015. Reclamación de responsabilidad patrimonial por daños producidos en las viviendas de 9 vecinos de Gillón derivados de la actividad minera llevada a cabo por la empresa Antracitas de Gillón, SL, como concesionaria de la Administración, por importe de 1.228.783,38 euros. Este expediente se encuentra aún en tramitación.

El Principado de Asturias no ha podido iniciar acciones legales contra la empresa Antracitas de Gillón, SL para la recuperación de la mitad de las cantidades abonadas por el Principado, en cumplimiento de las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 25 de marzo de 2013 y de 12 de mayo de 2014, como codeudor solidario, debido a la inexistencia de la citada empresa. A continuación se describen las gestiones y tramitaciones llevadas a cabo en tal sentido:

Mediante Auto de conclusión 50/2015, de 26 de enero 2015, dictado por el Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de Barcelona, en el concurso voluntario 116-2012, se acuerda la conclusión del concurso de la mercantil Antracitas de Gillón, SL, la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad y la cancelación de sus asientos registrales. Se desarrollaron por parte del Principado de Asturias diversas actuaciones tendentes a determinar la solvencia de la empresa Antracitas de Gillón, en orden a la posible reclamación del importe de la indemnización que ha dicha empresa pudiera corresponderle como codeudor solidario.

Con fecha 24 de enero de 2014, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias notificó la firmeza de la Sentencia de 25 de marzo de 2013 al Servicio Jurídico del Principado. La sentencia, como ya se ha reseñado, condenaba solidariamente a la entonces Consejería de Economía y Empleo y a la empresa Antracitas de Gillón, SL al pago de una indemnización a los reclamantes de 3.505.914.566, a la que debía incrementase el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de la reclamación de responsabilidad patrimonial, 29 de noviembre 2006, hasta la fecha del pago.

Debido a la elevada cuantía de la indemnización, y al objeto de evitar el incremento de la cuantía que habría que satisfacer en concepto de intereses, ya que como ya se ha indicado el cálculo de los mismos debía hacerse desde la fecha de la reclamación hasta la fecha del pago, mediante escrito de 21 de abril de 2014, por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, a propuesta de la entonces Consejería de Economía y Empleo, se instó la ejecución de la sentencia, solicitando a la Sala que se acordase la ejecución de la misma mediante el pago aplazado o periódico de la indemnización, conforme al calendario de pagos que ya se ha indicado.

En el citado escrito, se indicaba que de dichas cantidades debían detraerse los pagos que, en su caso, hubieran sido realizados por la codemandada Antracitas de Gillón, SL, en ejecución de las sentencias y autos dictados por el orden jurisdiccional civil, en relación con la demanda de daños y perjuicios interpuesta por los propietarios contra dicha entidad con fundamento en los mismo hechos, (Sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de El Prat de Llobregat, en el juicio ordinario 494/10, promovido entre los propietarios de las fincas y Antracitas de Gillón, SL) y el Concurso Voluntario 116/2012, seguido ante el Juzgado Mercantil n.º 5 de Barcelona, al objeto de evitar cualquier duplicidad indemnizatoria o enriquecimiento sin causa de los reclamantes.

Igualmente, se solicitaba que la realización, en su caso, de dichos pagos se acreditará en el procedimiento de ejecución de sentencia.
A tal efecto se solicitó el recibimiento del proceso de ejecución a prueba y se propusieron como medios de prueba:
1.º La documental, consistente en el testimonio de lo actuado en ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 8 de El Prat de Llobregat, en el juicio ordinario 494/10 promovido entre los propietarios de las fincas y Antracitas de Gillón, SL. Para ello, se interesó a la Sala que librase oficio u exhorto al referido Juzgado, al objeto de que este remitiese testimonio íntegro de lo actuado en ejecución de la citada sentencia, para su incorporación a las actuaciones seguidas en la ejecución de esta sentencia.
2.º Testimonio del Auto de 3 de mayo de 2013, dictado por el Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de Barcelona en el Concurso Voluntario 116/1012, dictado por el Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de Barcelona, por el que se acuerda la aprobación del Plan de Liquidación de la Sociedad Antracitas de Gillón, SL, así como el testimonio del referido Plan de Liquidación de la Sociedad y testimonio de lo actuado en ejecución del mismo. Para ello, se interesó a la Sala que librase oficio u exhorto a dicho Jugado, al objeto de que este remitiese testimonio íntegro de lo actuado en ejecución del Plan de Liquidación de la Sociedad para su incorporación a las actuaciones seguidas en la ejecución de la Sentencia.
Por parte de la Sala se requirió a ambos Juzgados la documentación solicitada. De la documentación remitida por el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de El Prat de Llobregat, relativa al Procedimiento Ordinario n.º 494/10, resulta lo siguiente:
Por Sentencia n.º 91/2011, de 21 de octubre de 2011, se estimó 1a demanda presentada por la procuradora doña Carmen Comabasora Garnir en nombre y representación de los vecinos de Gillón, don José Luis Boto Fernández y 12 más contra Antracitas de Gillón, SL por un importe total de 633.147,96 euros. Al no haberse hecho efectivo voluntariamente el pago, a instancia de los reclamantes, se inicia el procedimiento de ejecución de títulos judiciales, 453/2011, dimanante del Procedimiento Ordinario 494/10.
Requerida la empresa demandada Antracitas de Gillón. SL para que manifieste ante el Juzgado la relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, la representación legal de la misma pone de manifiesto que la empresa se ha visto en la obligación legal de instar concurso de acreedores voluntario, iniciado por Auto de 12 de junio de 2012, del Juzgado Mercantil n.º 5 de Barcelona, dictado en el Concurso Voluntario 116/2012.
Al haber sido declarada Antracitas de Gillón, SL en concurso de acreedores en el procedimiento concursal 116/2012, mediante Decreto de 31 de octubre de 2012, el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de El Prat de Llobregat acordó la suspensión de la tramitación del procedimiento de ejecución provisional n.º 453/2011, seguido a instancia de los vecinos de Gillón.
De la documentación remitida por el Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de Barcelona relativa al concurso voluntario 116/2012, resulta lo siguiente:
Por Auto de 3 de mayo de 2013, se aprueba el Plan de Liquidación presentado por la Administración Concursal de Antracitas de Gillón, SL. En dicho plan figura una deuda por cuantía de 3.200.675,00 euros, como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por José Álvarez Vega y otros contra la entonces Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias, Antracitas de Gillón, SL y Zurich Insurance; en ese momento la deuda figuraba como no exigible por estar el procedimiento en tramitación.
En el escrito del Administrador Concursal de 14 de julio de 2013, presentado ante el Juzgado de lo Mercantil el 17 de julio, se dice textualmente:
“Que en las conclusiones sobe el Plan de Liquidación presentado en el informe del artículo 74, de la Ley Concursal, de fecha 18 de septiembre de 2012, esta Administración Concursal, teniendo en cuenta que el único activo con que cuenta la sociedad está constituido por unas participaciones de la sociedad tratamientos Mineros del Sur, SL, proponía la venta directa de las mismas a la propia sociedad o sus socios por un valor no inferior al 75 % de su valor inventariado”.
La venta del que parece único activo de la concursada, por importe de 40.000,00 euros, fue autorizada por Auto del Juzgado de lo Mercantil de fecha 8 de enero de 2014, siendo esta quizás la única cantidad disponible en el concurso para afrontar todo el pasivo.
De todo ello cabe deducir la imposibilidad de cobro de las cantidades que corresponderían abonar en concepto de indemnización a los reclamantes como deudor solidario.
Por Auto de 18 de julio de 2014, dictado en la Pieza de Ejecución definitiva 83/2014, dimanante del Procedimiento Ordinario 707/2010, al que se encuentra acumulado el Procedimiento Ordinario

708/201, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, se acuerda requerir a la Administración del Principado de Asturias para que abone a los ejecutados la cantidad de 3.505.914,96 euros, en los plazos y cantidades propuestas en el plan de pago presentado por la misma.
Al citado auto se acompaña escrito de alegaciones de los reclamantes, en el que manifiesta la imposibilidad de cobro con cargo a la concursada y que no han percibido cantidad alguna con cargo a la misma, por lo que solicitan que la ejecución instada por el Principado continúe por el total fijado dada su solidaridad.
Con carácter previo a efectuar el último pago, el correspondiente a la anualidad 2016, esto es, el pago de los intereses, y con el fin de evitar un posible enriquecimiento injusto de los reclamantes y de la empresa Antracitas de Gillón, SL en cuanto responsable solidaria junto con la Administración del Principado del pago de la indemnización, con fecha 20 de mayo de 2016, se solicita al Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de Barcelona información sobre el resultado de las operaciones de liquidación de la citada empresa y, en todo caso, si los reclamantes José Álvarez Vega, JL Boto y otros, personados como acreedores en el procedimiento concursal seguido en ese juzgado, habían cobrado alguna cantidad en el citado concurso.
Mediante Diligencia de Ordenación de 20 de junio de 2016, el Juzgado Mercantil n.º 5 de Barcelona remite escrito presentado por don David Grasa Graell, que fue administrador concursal de Antracitas de Gillón, SL, en el que pone de manifiesto que, consultado el escrito de rendición de cuentas de 4 de noviembre de 2014, consta que, además de los créditos contra la masa, solo se pudieron satisfacer, parcialmente, los créditos con privilegio general de la AEAT; por consiguiente, no se pudo hacer pago alguno a cuenta de los créditos ordinarios, ni constan pagos a los reclamantes José Álvarez Vega, JL Boto y otros.

Oviedo, 11 de noviembre de 2016. El Consejero de Empleo, Industria y Turismo.

Lo que se publica. P. don El Letrado Mayor.

——— ♦ ———

4. OTRAS INFORMACIONES
4.04 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA
Sesión del Pleno número 44, de 17 de noviembre de 2016 (10/0032/0049/12535)

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Junta General, se convoca sesión del Pleno a celebrar el jueves 17 de noviembre de 2016, a partir de las 10:00 horas, y el viernes 18 de noviembre de 2016, a partir de las 10:00 horas, con el siguiente orden del día:
1. Interpelación del Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos don Nicanor García Fernández a la Consejera de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sobre la política en materia de medio ambiente y, más en concreto, sobre gestión de residuos y reciclaje.
2. Pregunta urgente de la Diputada del Grupo Parlamentario Foro Asturias doña María del Carmen Fernández Gómez al Consejo de Gobierno sobre si considera insalubre el nivel de ruido que sufren algunos vecinos de Lugones a consecuencia del tráfico.
3. Pregunta urgente del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don José Agustín Cuervas-Mons García-Braga al Consejo de Gobierno sobre si se ha producido reclamación de cantidad por parte del antiguo Gerente de la sociedad pública Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, SA (Sogepsa) en exigencia del cumplimiento de su contrato laboral.
4. Pregunta urgente del Diputado del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida don Gaspar Llamazares Trigo al Consejo de Gobierno sobre qué gestiones ha puesto en marcha ante el nuevo ministro de Fomento en relación con la variante de Pajares.
5. Pregunta del Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturies don Daniel Marí Ripa al Consejo de Gobierno sobre si considera que los cargos políticos que formaban parte del Consejo de Administración de Cajastur, primero, y Cajastur-Liberbank, posteriormente, tienen alguna responsabilidad política en las decisiones tomadas durante el período en el que se comercializó deuda subordinada.
6. Pregunta urgente del Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias don Pedro Leal Llaneza al Consejo de Gobierno acerca de si ha ordenado ya Javier Fernández investigar el traslado a Madrid de la sede de Liberbank-Cajastur.

7. Pregunta del Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturies don Héctor Piernavieja Cachero al Consejo de Gobierno sobre en qué punto se encuentra el contrato programa que se comprometió a formalizar con la Universidad de Oviedo.
8. Pregunta del Diputado del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida don Gaspar Llamazares Trigo al Consejo de Gobierno sobre el resultado de las gestiones realizadas para poner en marcha un área de investigación mixta entre el ITMA y la CINN que garantice su futuro.
9. Pregunta urgente del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don David González Medina al Consejo de Gobierno sobre la política del Gobierno en materia de empleo y emancipación juvenil.
10. Pregunta urgente del Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias don Pedro Leal Llaneza al Consejo de Gobierno acerca de si puede confirmar el Gobierno del Principado que su Presidente, Javier Fernández, ahora es partidario reclamar por vía judicial en el Juzgado Central de lo Contencioso otros 130 millones de euros de fondos mineros que el Ministerio de Industria se niega a abonar al Principado.
11. Pregunta urgente del Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos don Luis Armando Fernández Bartolomé al Consejero de Empleo, Industria y Turismo acerca de si planteó algún funcionario reparos al inicio del procedimiento para la adjudicación de contratos menores a la empresa Retevisión para la coubicación y mantenimiento de los repetidores de TDT.
12. Pregunta urgente del Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturies don Enrique López Hernández al Consejo de Gobierno sobre si va a rescindir el contrato de arrendamiento del hotel de la Reconquista tras la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo por la que se certifican prácticas que van contra las cláusulas de dicho contrato.
13. Pregunta urgente del Diputado del Parlamentario Popular don José Agustín Cuervas-Mons García-Braga al Consejo de Gobierno sobre si ha sido examinada y comprobada la veracidad de los correos electrónicos recibidos en la Comisión de Investigación sobre la empresa pública Gitpa y si, en su caso, se ha tomado alguna decisión al respecto.
14. Pregunta urgente del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don Matías Rodríguez Feito al Consejo de Gobierno sobre cuándo tiene previsto presentar ante la Cámara el plan demográfico.
15. Pregunta urgente del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don José Agustín Cuervas-Mons García-Braga al Consejo de Gobierno sobre la razón por la cual sigue sin darse cumplimiento al artículo 10 de la Ley 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de Los Altos Cargos.
16. Pregunta urgente del Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturies don Andrés Fernández Vilanova al Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana sobre por qué l'Alministración asturiana paga viaxes en vacío a ALSA por algúas rutas escolares mentras s'abandona ás familias que queren establecese nel suroccidente, como é'l caso da nena de Berducedo.
17. Pregunta urgente del Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturies don Andrés Fernández Vilanova al Consejo de Gobierno sobre cuándo tien previsto lograr la cobertura de la plaza de personal facultativo responsable del serviciu domiciliariu de Cuidaos Paliativos de Mieres y cómo piensa organizar la plantilla d'Atención Primaria no sucesivo pa evitar descubiertos d'esti tipu.
18. Pregunta urgente del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don Carlos José Suárez Alonso al Consejo de Gobierno sobre cuándo va a modificar los parámetros de medición de demora en las listas de espera sanitaria.
19. Pregunta urgente de la Diputada del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida doña Marta Pulgar García al Consejo de Gobierno sobre cuándo tiene previsto resolver el problema del centro de salud de Pola de Lena.
20. Toma en consideración de la Proposición del Grupo Parlamentario Popular de Ley del Principado de Asturias de Puertos.
21. Votación de las candidaturas para la designación de patrono en la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias.
22. Propuesta de los Grupos Parlamentarios Popular y Foro Asturias de solicitud a la Sindicatura de Cuentas de fiscalización de la Sociedad de Gestión y Promoción del Suelo del Principado de Asturias (Sogepsa).
23. Moción del Grupo Parlamentario Popular subsiguiente a la interpelación urgente de su Diputado don Pedro de Rueda Gallardo al Consejo de Gobierno sobre política en materia de protección y gestión del patrimonio arqueológico y, más concretamente, sobre la protección y gestión del yacimiento denominado Chao Samartín, sito en Grandas de Salime.

24. Moción del Grupo Parlamentario Ciudadanos subsiguiente a la interpelación de su Diputado don Luis Armando Fernández Bartolomé al Consejero de Sanidad sobre política general en materia de salud mental y, más en concreto, sobre la promoción de la psicoterapéutica en Atención Primaria.
25. Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Podemos Asturies sobre adopción de medidas para la protección y promoción del patrimonio etnográfico.
26. Proposición no de ley del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida sobre seguimiento de la venta de Alcoa, defensa de una alternativa de integración desde el aluminio primario a la transformación con base española y cambio del modelo actual de subasta eléctrica.
27. Proposición no de ley de los Grupos Parlamentarios Podemos Asturies, Popular, de Izquierda Unida, Foro Asturias y Ciudadanos sobre regularización de condiciones en la configuración de puestos de trabajo de personal laboral.

Palacio de la Junta General, 14 de noviembre de 2016. El Presidente de la Cámara, Pedro Sanjurjo González.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.